



Resolución de Superintendencia

Nº 774 -2015-SUCAMEC

Lima, 24 SEP 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por la EVP. Security & Confidence S.R.L. con Registro Nº 201500234684 de fecha 28 de agosto de 2015, respecto del Expediente con Registro Nº 201500130470 de fecha 21 de mayo de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. La EVP. Security & Confidence S.R.L., en adelante la administrada, mediante Registro Nº 201500130470 de fecha 21 de mayo de 2015, solicitó ante la Intendencia Regional III Sur (SUCAMEC – Arequipa) la devolución de ocho (08) armas de fuego, tipo Revólver, marca Taurus, Calibre 38SPL, y de treinta y cinco (35) municiones calibre 38SPL, las mismas que fueron incautadas por la Gerencia de Control y Fiscalización con fecha 24 de marzo de 2015, conforme al Acta de Inspección a ESSP Nº 335-2015-SUCAMEC-GCF-JLVR.
3. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500234684 de fecha 28 de agosto de 2015, la administrada presentó, ante Intendencia Regional III Sur (SUCAMEC – Arequipa), una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente Registrado con Nº 201500130470 de fecha 21 de mayo de 2015, alegando que su solicitud de devolución de armas y municiones no ha sido atendida, habiendo superado el plazo máximo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende trámite del expediente.



5. Mediante Memorando N° 2333-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con Oficio N° 18127-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de setiembre de 2015, comunica a la administrada que, en mérito al Informe Técnico N° 198-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de setiembre de 2015, se dispuso realizar la devolución de siete (07) armas de fuego, tipo Revólver, marca Taurus, Calibre 38SPL, y de treinta y cinco (35) municiones calibre 38SPL. Asimismo, la GAMAC dispuso se deniegue la solicitud de devolución del arma fuego, tipo Revólver, marca Taurus, Calibre 38SPL, con número de serie FO572237.
6. Respecto al plazo máximo aplicable a los procedimientos administrativos, el artículo 142 de la Ley N° 27444 establece que *“no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)”*.
7. Se advierte que a la fecha en que la administrada presentó su queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500234684 de fecha 28 de agosto de 2015), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos no había emitido pronunciamiento alguno sobre si procedía o no la devolución de las referidas armas de fuego y municiones, la misma que fue solicitada con Registro N° 201500130470 de fecha 21 de mayo de 2015.

Dicha información se corrobora porque recién con fecha 17 de setiembre de 2015 se emitió respuesta a la administrada, a través del Oficio N° 18127-2015-SUCAMEC-GAMAC, lo que supone demora e infracción del plazo del referido trámite solicitado por la administrada ante la SUCAMEC.



8. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la EVP. Security & Confidence S.R.L., mediante Registro N° 201500234684 de fecha 28 de agosto de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente presentado ante la Intendencia Regional III Sur (SUCAMEC – Arequipa), a través del Registro N° 201500130470 de fecha 21 de mayo de 2015.





Resolución de Superintendencia

2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro de los plazos establecidos legalmente.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

